

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-039

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2022-035 PARA EXTENDER SU VIGENCIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR EL AUMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN PUERTO RICO

POR CUANTO: Es política pública del Gobierno de Puerto Rico darle prioridad a la prevención y atención de la violencia de género en todas sus manifestaciones, en particular la violencia física, la violencia sexual, el maltrato emocional y psicológico, el acecho y el acoso sexual. Como Administración, aspiramos a la convivencia saludable y de respeto reconociendo los derechos humanos de todas las personas.

POR CUANTO: Consistente con nuestro compromiso de atender la violencia de género con premura emití el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013, en el cual declaré un estado de emergencia ante el alza de casos de violencia de género. Posteriormente, extendí el estado de emergencia mediante los Boletines Administrativos Núm. OE-2022-035 y OE-2023-020, respectivamente. Con el estado de emergencia hemos instituido transformaciones en el manejo de este mal social y sus múltiples manifestaciones en el Poder Ejecutivo. Tales iniciativas se han implementado e integrado como política pública en las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: La obra que comenzamos el 25 de enero de 2021 con la Declaración de Emergencia no ha terminado, y mucho menos nuestro compromiso inquebrantable con erradicar la violencia. Por ello damos continuidad a las iniciativas y proyectos comenzados e implementados por el Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación de la Violencia de Género (“Comité PARE”).

POR CUANTO: Estamos enfrentando diversas manifestaciones de violencia física, psicológica, sexual y económica, que representan un mal social complejo. Ante ello, es necesario trabajar tanto en la prevención como en la atención a las víctimas teniendo como objetivo la erradicación de cualquier expresión de violencia de género.

Desde que decreté el estado de emergencia mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013, hemos adoptado legislación

puntual, desarrollado protocolos e implementado medidas e iniciativas concretas para atajar este mal social.

Uno de los proyectos de transformación en el manejo de la violencia de género es el Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (“COPOP”) adscrito a la Unidad de Violencia de Género y Asuntos Juveniles del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El informe estadístico del COPOP recopila los siguientes datos relevantes:

- Para el año 2022 se procesaron 9,637 órdenes de protección y para el período del 1 de enero al 30 de noviembre de 2023, se han procesado 9,183. Asimismo, en el año 2023 se han procesado 14 órdenes de protección solicitadas por patronos.
- El tiempo promedio de diligenciamiento de las órdenes de protección ex parte procesadas y registradas entre enero a 30 de noviembre de 2023 es de 2.3 días.
- Entre el 1 de enero al 30 de noviembre de 2023, se han ocupado 1,440 armas de fuego a partes peticionadas con licencia de armas (10.8% de las partes peticionadas).

Sobre los incidentes de violencia doméstica, entre enero a noviembre se registra 0.4% menos incidentes en comparación con el mismo periodo en el año 2022.

Por su parte, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, estableció un sistema de compilación y manejo de datos estadísticos sobre los casos de feminicidio, en atención a las medidas y trabajos que se han ejecutado en función de la declaración del estado de emergencia. Conforme con los datos del Instituto de Estadísticas, se reportaron 59 feminicidios entre el 2021 a septiembre de 2023.

POR CUANTO:

Entre la legislación aprobada firmé la Ley Núm. 32-2021 para requerir que en toda vista para determinar causa probable en delitos relacionados con la violencia de género esté presente — sin discreción alguna— un representante del Ministerio Público, así como un intercesor o intercesora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. A su vez, en atención a la complejidad de la violencia doméstica, con la firma de la Ley Núm. 74-2023 se incorporó la violencia económica como una modalidad de violencia doméstica bajo la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de

ASCC


1989, también conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

POR CUANTO:

La capacitación de los funcionarios públicos es crucial para el manejo efectivo, sensible, empático y centrado en el trauma que conlleva la violencia de género para las personas víctimas sobrevivientes. Para ello, hemos implementado cursos obligatorios sobre violencia de género dirigidos a fiscales, procuradores de menores, procuradores de familia, y técnicos de asistencia social a víctimas y testigos del Departamento de Justicia. Asimismo, hemos expandido las unidades especializadas a las 13 fiscalías de distrito del Departamento de Justicia, con el reclutamiento de 48 fiscales y personal de apoyo, para la investigación y procesamiento de los casos de violencia de género, así como la implementación de “soft interview rooms” (salones de entrevistas para víctimas sobrevivientes) en las Fiscalías de Distrito representan un enfoque centrado en las necesidades y apoyo a las personas víctimas sobrevivientes.

Del mismo modo, se han incorporado herramientas al sistema investigativo dirigido a la prevención de feminicidios como la evaluación del estrangulamiento no fatal en colaboración con el *Training Institute on Strangulation Prevention*. Recientemente, con la aprobación de la Orden Administrativa Núm. 2023-08 del Departamento de Justicia, se adoptan procesos investigativos y de análisis por parte del Ministerio Público para prevenir los feminicidios y reforzar el procesamiento efectivo de delitos de violencia doméstica y sexual por parte de los y las fiscales, que incluyen una evaluación de riesgo o *danger assessment*, así como la promulgación de un nuevo Manual del Fiscal para la Investigación y Litigación de los Casos de Violencia Sexual.

En el área de la violencia sexual y el inventario de kits de agresión sexual (“safe kits”) el Instituto de Ciencias Forenses atendió el retraso (“back log”) que por años requería acción y asignación de recursos fiscales. A inicios del mes de diciembre de 2023, ya se han enviado 2,299 *safe kits* para análisis en laboratorios externos, de estos se han recibido 1,864 reportes. El Instituto de Ciencias Forenses informa que sólo restan 117 casos en custodia por analizar del inventario en retraso de los *safe kits*. Se implementó el *Rapid DNA testing* para analizar los *safe kits* de agresión sexual en un término de 10 días y se contrató personal especializado para apoyar y agilizar los análisis periciales serológicos, contando

ASUCC


con una Unidad de Trabajo Especializado en casos de agresiones sexuales dentro del laboratorio DNA-Serología.

Por otra parte, en atención a las mejores prácticas y en un sistema centrado en el apoyo a las víctimas sobrevivientes, en marzo de 2023 se actualizó el sistema de rastreo (“tracking system”). Se han procesado los datos de los *safe kits* en custodia del Instituto de Ciencias Forenses desde el año 2011 al presente, con un registro de 2,230 *safe kits* con querrela y unos 700 *safe kits* sin querrela. Desde marzo a octubre de 2023, el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV por sus siglas) reportó que la página de acceso: <https://rapekit.pr.gov/> contabilizó más de 250 mil visitas y unas 4,000 búsquedas en el portal de rastreo.

POR CUANTO:

Si bien los datos compilados validan los esfuerzos realizados y el progreso, aún existe una necesidad imperante de que haya continuidad en nuestra política pública. Así, es necesario extender el estado emergencia para:

- salvaguardar la asignación de recursos fiscales en los presupuestos de las agencias (recurrentes) y el ofrecimiento de servicios esenciales por parte de las agencias y las organizaciones no gubernamentales expertas;
- continuar desarrollando e implementando el sistema de recopilación de datos;
- concretar más alianzas con los gobiernos municipales para ampliar la red de servicios y apoyo a personas en situaciones de violencia de género;
- establecer acuerdos de colaboración entre los gobiernos municipales y el COPOP, integrando a las policías municipales en el sistema de trabajo diseñado para la atención y diligenciamiento de las órdenes de protección, y el patrullaje preventivo como parte del plan de trabajo, objetivos y metas programáticas del COPOP;
- ampliar las herramientas para el manejo, procesamiento y la atención de las órdenes de protección, en colaboración con el Poder Judicial, las agencias y las organizaciones no gubernamentales;
- implementar el adiestramiento y capacitación continua del personal público sobre los protocolos adoptados para la atención y manejo de la violencia de género en toda manifestación;

- promover las campañas educativas y mediáticas dirigidas a la prevención y educación tanto en el sector público como el privado;
- propiciar que las agencias desarrollen planes programáticos quinquenales para la implementación de la política pública para la prevención, apoyo, rescate y educación contra la violencia de género desde un enfoque multisectorial;
- desarrollar los planes y programas necesarios entre las agencias y las organizaciones no gubernamentales para la atención y apoyo de las víctimas secundarias de la violencia de género, sobre todo los y las menores que son víctimas secundarias de feminicidios;
- revisar y establecer programas efectivos para la rehabilitación dirigida a romper el ciclo de la violencia de género, entre otras medidas identificadas;
- implementar el currículo de equidad y respeto entre los seres humanos;
- cualquier otro esfuerzo que sea necesario y conducente al fin último de erradicar la violencia de género en toda manifestación.

POR CUANTO:

El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, confiere la facultad al Gobernador de Puerto Rico, luego de haber declarado un estado de emergencia, para darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias para proteger la seguridad y la salud de todas las personas en Puerto Rico.

POR CUANTO:

Del mismo modo, el inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO:

A su vez, el inciso (c) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017 le da la potestad al Gobernador de dar vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia y variarlos según estime apropiado o conveniente, con el fin de salvaguardar el orden público.

Boice


POR CUANTO: En virtud de los poderes conferidos bajo la Constitución de Puerto Rico y de la Ley Núm. 20-2017, el Gobernador puede decretar un estado de emergencia en Puerto Rico para la salvaguardar la seguridad y salud de todas las personas.

POR TANTO: YO, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: Enmiendo la Sección 1ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035 para que lea como sigue:

SECCIÓN 1ª: DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.

Decreto la continuación del estado de emergencia decretado en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 debido al alto volumen de los casos de violencia de género y ordeno establecer y continuar trabajando en las medidas dirigidas a la Prevención, Apoyo, Rescate y Educación de la Violencia de Género ("PARE"). Esta emergencia tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

SECCIÓN 2ª: Enmiendo la Sección 7ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035 para que lea como sigue:

SECCIÓN 7ª: DEROGACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2025, salvo otra cosa se disponga por Orden Ejecutiva, se dejan sin efecto los Boletines Administrativos Núms. OE-2020-078 y OE-2021-013, así como cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Se mantiene en vigor toda iniciativa que se haya puesto en marcha en virtud de las ordenes ejecutivas antes mencionadas hasta tanto no sean revisadas por el Oficial de Cumplimiento y se emitan recomendaciones adicionales sobre estas.

SECCIÓN 3ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 4ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

ASACC


SECCIÓN 5ª:

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de aprobación. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de diciembre de 2023.

A blue ink signature of Pedro R. Pierluisi.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 27 de diciembre de 2023.

A blue ink signature of Gianna M. Cruz Clavell.

**GIANNA M. CRUZ CLAVELL
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA**